

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que en el presente asunto el 13 de octubre de 2021 se dictó sentencia anticipada y el 21 de octubre se corrigió la sentencia anticipada. A Despacho para proveer

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-148

Asunto: Ordena oficial Oficina de registro de IIPP de San Juan del Cesar.

En el presente asunto, en providencia del 13 de octubre pasado, se dictó sentencia anticipada y se ordenó entre otros, lo siguiente:

"Primero: IMPONER a favor de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A, E.S.P, identificada con NIT: 860.016.610-3, servidumbre sobre el predio denominado "EL CRÉDITO", que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de VILLANUEVA –LA GUAJIRA, identificado con la matrícula inmobiliaria número 214-1291, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar –La Guajira, de propiedad de Mauricio González-Rubio Gaitán".... Séptimo: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada mediante oficio número 2023 del 8 de septiembre pasado. Ofíciase comunicando lo anterior".

El 21 de octubre pasado, se corrigió la sentencia en los siguientes términos:

"En providencia del 13 de octubre pasado, se dictó sentencia anticipada, en la cual se impuso servidumbre de energía eléctrica a favor de Interconexión eléctrica S.A.

En escrito que antecede, el apoderado del demandante, solicita la corrección de la constancia secretarial en cuanto al valor del título número 413230003764404 y el numeral sexto en cuanto al número el folio de matrícula inmobiliaria.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, se corrige la constancia secretarial, y el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de indicar que el título número 413230003764404, tiene un valor de \$39.165.751 Así mismo se precisa que el bien objeto de servidumbre es el identificado con el folio de matrícula 214-1291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, la Guajira. Y, que el nombre correcto de la apoderada del demandado a quien se reconoció personería para actuar es Esperanza Sastoque Meza

Los demás pronunciamientos quedarán incólumes".

De conformidad con lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar Guajira, para que sirvan inscribir la sentencia y ordenar la cancelación de la medida de inscripción de demanda, comunicada mediante oficio número 2023 del 8 de septiembre pasado.

Para el efecto, se ordena remitir copia autentica de la sentencia anticipada, el auto que la corrige y del presente auto, con nota de ejecutoria,

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 08 de marzo de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 031,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaría